

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de Oviedo por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso de méritos convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero municipal.

1187

PAGINA

Resolución del Ayuntamiento de Salamanca referente al concurso restringido para proveer las plazas vacantes de Jefes de Negociado.

1187

Resolución del Ayuntamiento de Villena por la que se anuncia concurso examen de aptitud para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo de la plantilla de esta Corporación.

1187

PAGINA

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 1/1969, de 24 de enero, por el que se declara el estado de excepción en todo el territorio nacional.

Acciones minoritarias, pero sistemáticamente dirigidas a turbar la paz de España y su orden público, han venido produciéndose en los últimos meses, claramente en relación con una estrategia internacional que ha llegado a numerosos países.

La defensa de la paz y el progreso de España y del ejercicio de los derechos de los españoles, deseo unánime de todos los sectores sociales, obligan al Gobierno, en cumplimiento de su deber, a poner en práctica medios eficaces y urgentes que corten esos brotes y anomalías de modo terminante.

Por tanto, se hace uso de los recursos que la Ley establece, y en particular de lo dispuesto por los artículos treinta y cinco del Fuero de los Españoles; diez, apartado nueve, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y veinticinco de la Ley de Orden Público.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Durante el plazo de tres meses, contados desde la publicación del presente Decreto-ley, se declara el estado de excepción en todo el territorio nacional, quedando en suspenso los artículos doce, catorce, quince, dieciséis y dieciocho del Fuero de los Españoles.

Artículo segundo.—El Gobierno adoptará las medidas en cada caso más adecuadas, conforme a la legislación vigente.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 61/1969, de 16 de enero, por el que se señala la cifra máxima de «Cédulas para Inversiones» en circulación al ante el ejercicio de 1969.

Con objeto de mantener el ritmo adecuado de desarrollo y a fin de dotar suficientemente a las Entidades comprendidas en la Ley de Crédito a Medio y Largo Plazo de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno de los fondos necesarios para atender a la demanda de Empresas particulares, de forma que los recursos se obtengan del ahorro mediante las formas de captación que resulten más aconsejables, atendidas las cir-

cunstancias del aumento y, habida cuenta de que una de las fuentes de financiación del crédito oficial está constituida por la emisión de «Cédulas para Inversiones», se hace preciso, de acuerdo con el artículo quinto de la citada Ley, señalar la cifra máxima a que pueden ascender en el presente ejercicio las cédulas en circulación.

Vistas las necesidades del crédito oficial y su capacidad de financiación durante el actual ejercicio, se estima que debe establecerse un incremento de treinta y cuatro mil millones de pesetas y que la cifra máxima de ciento cuarenta y un mil quinientos millones de pesetas de «Cédulas para Inversiones» en circulación fijada para mil novecientos sesenta y ocho por Decreto doscientos cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de febrero, será para mil novecientos sesenta y nueve de ciento setenta y cinco mil quinientos millones de pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se fija en ciento setenta y cinco mil quinientos millones de pesetas la cifra máxima a que puede ascender el importe de las «Cédulas para Inversiones» en circulación durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Dentro de la cifra máxima fijada en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda realizará las emisiones a través de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en la medida que las necesidades lo exijan y en las fechas, condiciones y cuantía que juzgue convenientes.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda podrá disponer que por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos se entregue a cada suscriptor de Cédulas para Inversiones un certificado de adquisición, que constituirá título suficiente para acreditar la legítima pertenencia. En este caso, o cuando los títulos sean nominativos, no será necesaria la intervención de fedatario público.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1968 por la que se excluyen del régimen de evaluación global las personas o Entidades jurídicas y las actividades que se indican.

Advertidos errores en la redacción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 314, de fecha 31 de diciembre de 1968, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19026, segunda columna, líneas cuarta y quinta, donde dice: «Construcción naval (Astilleros con capacidad